



## **ORDENANZA FISCAL N° 48, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

**Aprobación provisional:** Acuerdo plenario de 4 de abril de 2025  
(B.O.P. de Almería N°78, de 15 de abril de 2025)

**Aprobación definitiva:** Acuerdo plenario de 27 de agosto de 2025  
(B.O.P. de Almería N° 169, de 4 de septiembre de 2025)



## ÍNDICE DE CONTENIDO

<u><a href="#">PREÁMBULO</a></u> .....	3
<u><a href="#">Artículo 1. Disposiciones generales</a></u> .....	4
<u><a href="#">Artículo 2. Hecho imponible</a></u> .....	4
<u><a href="#">Artículo 3. Período impositivo y devengo</a></u> .....	4
<u><a href="#">Artículo 4. Exenciones y supuestos de no sujeción</a></u> .....	4
<u><a href="#">Artículo 5. Sujetos pasivos</a></u> .....	5
<u><a href="#">Artículo 6. Cuota tributaria</a></u> .....	5
<u><a href="#">Artículo 7. Reducciones en la cuota tributaria</a></u> .....	6
<u><a href="#">Artículo 8. Normas de aplicación de las tarifas</a></u> .....	8
<u><a href="#">Artículo 9. Bonificaciones en la cuota</a></u> .....	11
<u><a href="#">Artículo 10. Condiciones comunes para la aplicación de beneficios fiscales</a></u> .....	13
<u><a href="#">Artículo 11. Normas de gestión tributaria</a></u> .....	13
<u><a href="#">Artículo 12. Régimen de prorrateo y devolución</a></u> .....	17
<u><a href="#">Artículo 13. Infracciones y sanciones</a></u> .....	18
<u><a href="#">Disposición adicional primera</a></u> .....	18
<u><a href="#">Disposición adicional segunda</a></u> .....	18
<u><a href="#">Disposición adicional tercera</a></u> .....	18
<u><a href="#">Disposición transitoria única</a></u> .....	18
<u><a href="#">Disposición derogatoria única</a></u> .....	19
<u><a href="#">Disposición final única</a></u> .....	19
<u><a href="#">Anexo I. Modelo GT4801. Solicitud de cambio de obligado tributario</a></u> .....	19
<u><a href="#">Anexo II. Modelo GT4802. Solicitud de Bonificación en la cuota - Familia numerosa</a></u> .....	22
<u><a href="#">Anexo III. Modelo GT4803. Declaración censal de alta</a></u> .....	24
<u><a href="#">Anexo IV. Modelo GT4804. Declaración censal de modificación</a></u> .....	25
<u><a href="#">Anexo V. Modelo GT4805. Declaración censal de baja</a></u> .....	26



## PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora al ordenamiento jurídico lo dispuesto en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, introduciendo una modificación en esta materia con el fin de reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, y en consonancia con los principios que rigen la economía circular, esta política debe tener también por objeto hacer un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.

Esta nueva legislación, trae consigo novedades importantes en la configuración de las tasas y prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por recogida, transporte y tratamiento de residuos para favorecer su reducción y recogida selectiva. Se impone su establecimiento, así como su carácter específico, diferenciado y no deficitario. Asimismo, se requiere que se implanten sistemas de pago por generación, en consonancia con el principio de *“quien contamina, paga.”*

Por otra parte, la propia La Ley 7/2022 incorpora un nuevo Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, Incineración y Coincineración, en vigor desde el pasado 01/01/2023, que viene a incrementar los costes de gestión municipal de los residuos.

La aplicación de esta normativa supone un importante reto para los municipios habida cuenta de la obvia y extraordinaria dificultad para llevar a cabo el mandato impuesto.

En cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, se hace imprescindible la implantación del adecuado instrumento financiero. Ahora bien, la previsión contenida en la Ley debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa no será más que el reflejo tributario del modelo de gestión de los residuos adoptado, así como de las medidas de política medioambiental fijadas en cada momento, debiendo adaptarse necesaria y paulatinamente a dicho desarrollo en la gestión del servicio.

De acuerdo con el sistema de gestión de residuos actualmente implantado, así como el previsto a fecha de hoy para el futuro, tan solo se podría alcanzar el primer escenario propuesto *“Elemental”*, sin perjuicio de la obligatoria tendencia de la política municipal hacia el objetivo de pago por generación. Esta normativa, se configura sobre la base de la incorporación paulatina de sistemas que tengan en cuenta sistemas para la medición cuantitativa y cualitativa de los residuos debiendo abandonar en la medida de lo posible las fórmulas objetivas, dejando paso a mediciones reales que tengan en cuenta medidas de incentivación de comportamientos de buenas prácticas medioambientales.

En definitiva, las entidades locales deberían tender a situarse con el tiempo en un sistema avanzado, con el objetivo real de pago por generación.

La presente ordenanza supone el primer paso hacia ese ambicioso objetivo y su redacción responde a la aplicación del mandato legal impuesto, sustentada en el principio de equivalencia tributaria.



## **Artículo 1. Disposiciones generales.**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

## **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos de competencia municipal, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022.

Se consideran servicios de competencia municipal la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, comerciales no peligrosos o domésticos asimilables, en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Quedan exceptuados los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1, e) del TRLRHL.

2. Este servicio municipal de gestión es de recepción obligatoria. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de determinadas actividades para que se realice la prestación del servicio por un sistema de gestión diferente al establecido por el Ayuntamiento, cuando la normativa así lo permita y las circunstancias lo justifiquen.

Corresponderá al área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería, la formalización de la autorización o acreditación correspondiente en los términos y condiciones que se determinen.

## **Artículo 3. Período impositivo y devengo.**

1. La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en el uso del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

## **Artículo 4. Exenciones y supuestos de no sujeción.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otras exenciones que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. Queda excluido del hecho imponible de la tasa la gestión de los residuos de tipo industrial, agrícola o ganadero, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.



## Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio que se preste en inmuebles e instalaciones de cualquier tipo, ya sean fijos o desmontables, puntos de amarre en puertos deportivos, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, concesionario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. No obstante, y en concepto de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2.a del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, vienen obligados al pago de la tasa los propietarios de los inmuebles e instalaciones a los que se refiere el apartado anterior que podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. En el caso de que exista más de un propietario, cualquiera de ellos podrá solicitar a su favor la alteración del obligado tributario al que se girará el correspondiente recibo, para lo que será necesario el consentimiento expreso de todos ellos mediante solicitud presentada ante el Órgano de Gestión Tributaria mediante el modelo **GT4801 (Anexo I)**. Dicha alteración surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de presentación de la solicitud y se mantendrá en tanto no se alteren la estructura dominical del inmueble al que se refiera. Todo ello sin perjuicio de la obligación solidaria de pago de todos ellos.

## Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará, en su caso, en función de la unidad de medida y destino del respectivo inmueble, y de conformidad con las siguientes tarifas:

Tarifa	Concepto	Unidad/Período	Importe	
<b>Tarifas sobre viviendas</b>				
<b>T1</b>	<b>Generadores de residuos en viviendas.</b>			
	1.1	Viviendas. Tarifa General.	Por vivienda/añual	132,15 €
	1.2	Viviendas. Tarifa neumática.	Por vivienda/añual	169,69 €
<b>Tarifas sobre actividades</b>				
<b>T2</b>	<b>Generadores Básicos.</b>			
	2.1	Generadores Básicos.	Metros cuadrados o fracción/año	2,42 €
	2.2	Generadores Básicos.	por habitación, apartamento o similar /año	18,92 €
<b>T3</b>	<b>Generadores de intensidad baja</b>			
	3.1	Generadores de intensidad baja	Metros cuadrados o fracción/año	3,70 €
<b>T4</b>	<b>Generadores de intensidad media.</b>			
	4.1	Generadores de intensidad media.	Metros cuadrados o fracción/año	5,30 €
<b>T5</b>	<b>Generadores de intensidad alta.</b>			
	5.1	Generadores de intensidad alta.	Metros cuadrados o fracción/año	7,19 €



2. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible, y no prorrateable salvo en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 12 de esta ordenanza, sin que en ningún caso se pueda dividir la cuota por cotitulares del inmueble gravado.

3. La correlación entre las tarifas establecidas en el punto anterior y las actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo prueba en contrario, es la siguiente:

Epígrafes IAE	Tarifa aplicable
Epígrafes: 684-685-686	1
Divisiones: 0-1-2-3-4-5-7-8-9 Agrupaciones: 61-62-63-69 Epígrafes: 654.1-654.3-654.4-654.5-655 y sección 2ª (excepto: 935-941-951-969.1-969.6)	2.1
Agrupaciones: 68 Epígrafes: 935-941-951 (excepto: 684-685-686)	2.2
Agrupaciones: 65-66 Epígrafes: 645-646-673.1-969.1-969.6 (excepto: 654.1-654.3-654.4-654.5-655-662.1-663.1)	3.1
Agrupaciones: 64 Epígrafes: 662.1-663.1 (excepto: 645-646)	4.1
Agrupaciones: 67 (excepto: 673.1)	5.1

#### Artículo 7. Reducciones en la cuota tributaria.

1. Se establece una reducción en la cuota tributaria correspondiente a la tarifa T1 "Generadores de residuos en viviendas" cuando se acredite para una determinada vivienda la utilización del punto limpio municipal en las siguientes condiciones:

Número de usos	Reducción
Para un mínimo de 5 aportaciones a los Puntos Limpios fijo de la ciudad.	5%
Para un mínimo de 10 aportaciones a los Puntos Limpios fijo de la ciudad.	10%

A los efectos de determinar el concepto de aportación, las mismas deberán ajustarse a las cantidades establecidas en función del tipo de residuo, y a lo largo del período de cómputo, conforme a la siguiente tabla:

Residuo	Cantidad	Unidad
Escombros de obras menores domiciliarias	20	Kg
Aceite mineral (Vehículos)	3	Litro
Residuos Voluminosos (muebles o enseres)	10	Kg
Menaje de cocina (sartenes, ollas...)	2	Unidad
RAEEs (Frigoríficos, lavadoras secadoras, etc...)	1	Unidad
Pequeños aparatos electrónicos (váper, plancha, móvil...)	2	Unidad
Tóner	2	Unidad



Pintura, tinta y barniz con disolvente	5	Kg
Lámparas de descarga, LED, fluorescentes	3	Unidad
Baterías de coches	1	Unidad
Neumáticos	1	Unidad
Poda	5	Kg

Dichas aportaciones corresponderán a las computadas dentro del periodo impositivo anterior al devengo de la tasa y serán comunicadas anualmente por el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería, al Órgano de Gestión Tributaria, indicando la referencia catastral de la vivienda vinculada, e informando sobre la procedencia de la aplicación de la reducción.

A estos efectos, la reducción será de aplicación a la tasa vinculada al inmueble que conste como domicilio del usuario en el padrón municipal de habitantes, a la fecha del devengo. En cualquier caso, los usuarios del punto limpio deberán aportar su DNI a efectos de acreditar su identidad.

La presente reducción se aplicará exclusivamente de oficio, sin que el contribuyente tenga que presentar ninguna solicitud. Cualquier solicitud realizada al efecto, se entenderá como no presentada archivándose sin más trámite.

La aplicación de la presente reducción se realizará en los términos y con las condiciones establecidas por el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería.

La reducción regulada en este punto resulta compatible con la prevista en el punto 2 siguiente, y con el beneficio fiscal recogido en el artículo 9.2, aplicándose en cascada.

**2. Se establece una reducción del 5%** en la cuota tributaria correspondiente a la tarifa T1 "Generadores de residuos en viviendas" para quienes realicen actuaciones de compostaje individual de residuos domésticos de la fracción orgánica.

El interesado deberá aportar, ante el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería, una declaración responsable, según modelo facilitado por este Ayuntamiento, haciendo constar la realización de las actividades de compostaje individual, a los efectos de la posterior comprobación por dicha área o servicio del Ayuntamiento de Almería.

Estas actuaciones corresponderán a las computadas dentro del periodo impositivo anterior al devengo de la tasa y serán comunicadas anualmente por el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería, al Órgano de Gestión Tributaria, indicando la referencia catastral de la vivienda vinculada, e informando sobre la procedencia de la aplicación de la reducción.

La presente reducción se aplicará exclusivamente de oficio, sin que el contribuyente tenga que presentar ninguna solicitud. Cualquier solicitud realizada al efecto, se entenderá como no presentada archivándose sin más trámite.

La aplicación de la presente reducción se realizará en los términos y con las condiciones establecidas por el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería.

La reducción regulada en este punto resulta compatible con la prevista en el punto 1 anterior, y con el beneficio fiscal recogido en el artículo 9.2, aplicándose en cascada.



**3. Se establece una reducción del 10%** en la cuota tributaria correspondiente a la tarifa T5 “Generadores de intensidad alta” a aquellos establecimientos adheridos al programa de reciclaje de vidrio establecido al efecto por el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería, que realicen actuaciones de reciclaje de vidrio.

Dichas actuaciones corresponderán a las computadas dentro del periodo impositivo anterior al devengo de la tasa y serán comunicadas anualmente por el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería al Órgano de Gestión Tributaria, indicando la referencia catastral del local vinculado, e informando sobre la procedencia de la aplicación de la reducción.

La presente reducción se aplicará exclusivamente de oficio, sin que el contribuyente tenga que presentar ninguna solicitud. Cualquier solicitud realizada al efecto, se entenderá como no presentada archivándose sin más trámite.

La aplicación de la presente reducción se realizará en los términos y con las condiciones establecidas por el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería.

**4. Se establece una reducción del 95%** en la cuota tributaria correspondiente a la tarifa T1 “Generadores de residuos en viviendas” aquellos obligados al pago que hayan sido beneficiarios de alguna de las siguientes ayudas de los servicios sociales municipales:

- Ayuda económica a familias con menores necesitados socialmente,
- Ayudas económicas de emergencia social.

La reducción se aplicará de oficio por el Órgano de Gestión Tributaria sin que resulte necesaria la solicitud por parte del interesado, teniendo validez para el período impositivo siguiente a aquel en el que se acuerde la concesión de la ayuda por los servicios sociales municipales.

La resolución por la que se otorguen las ayudas será comunicada anualmente por el área o servicio competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almería al Órgano de Gestión Tributaria, indicando la referencia catastral de la vivienda vinculada.

A estos efectos, la reducción será de aplicación a la tasa vinculada al inmueble que conste como domicilio del usuario en el padrón municipal de habitantes, a la fecha del devengo.

La presente reducción será incompatible con la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el artículo 9 de esta ordenanza y con el resto de reducciones recogidas en este artículo.

## **Artículo 8. Normas de aplicación de las tarifas.**

### **1. Aplicación de las tarifas sobre viviendas.**

1.1. Se aplicará la tarifa T1 “Generadores de residuos en viviendas” a todas aquellas edificaciones que, teniendo el uso residencial, con o sin autorización municipal, formen parte de una propiedad horizontal, o sean viviendas unifamiliares con tipología de edificación pareada o adosada.

En el caso de locales comerciales adaptados al uso residencial, con o sin autorización municipal, será de aplicación la tarifa T1 correspondiente. En su caso, el alta que se produzca en el padrón de la tasa requerirá informe favorable municipal.



En aquellos supuestos en que el inmueble que ostentando el uso catastral "*Residencial*" se encuentre ocupado o utilizado con fines distintos al designado, la determinación de la cuota a satisfacer se hará conforme a la tarifa correspondiente a la naturaleza de la actividad económica desarrollada.

Salvo prueba en contrario, se atenderá al uso catastral del inmueble atribuido por la Gerencia Territorial del Catastro.

No obstante, cuando en un inmueble se encuentre ocupado para uso de vivienda ejerciéndose asimismo alguna actividad económica, serán compatibles las tarifas T1 junto con la que le corresponda de acuerdo con la actividad desarrollada y las especificaciones establecidas en este artículo.

A estos efectos se entenderá que el inmueble se encuentra ocupado para uso de vivienda cuando existan alguna persona empadronada en el correspondiente inmueble.

1.2. Se aplicará la tarifa T1.2 "*Viviendas. Tarifa neumática*" a aquellos inmuebles a los que, por su ubicación, se les preste el servicio de recogida neumática de basura.

1.3. En el caso de que una misma vivienda ocupara varias referencias catastrales, se considerará un solo objeto tributario a los efectos de su exacción siempre que, a solicitud del interesado, se justifique documentalmente que forman una sola unidad de vivienda.

1.4. En el caso de que dos o más viviendas ocuparan una misma referencia catastral, se considerarán objetos tributarios diferenciados a los efectos de su exacción, salvo prueba en contrario. En este caso, el alta que se produzca en el padrón tributario requerirá informe favorable municipal.

## 2. Aplicación de las tarifas sobre actividades.

2.1. Será de aplicación la tarifa T2 "*Generadores básicos*" para aquellas actividades consistentes principalmente en la prestación de servicios de cualquier clase que, por la naturaleza de su actividad, el residuo generado consista predominantemente en papel y en menor medida los envases ligeros, y el desecho propio de la limpieza periódica del establecimiento.

2.2. Será de aplicación la tarifa T3 "*Generadores de intensidad baja*" para aquellas actividades consistentes principalmente en la comercialización, utilización o manejo de productos no perecederos o no alimentarios en los que, por la naturaleza de su actividad, el residuo generado consista predominantemente en papel, cartón y/o envases y embalajes de cualquier clase, así como el desecho propio de la limpieza periódica del establecimiento.

2.3. Será de aplicación la tarifa T4 "*Generadores de intensidad media*" para aquellas actividades consistentes principalmente en la comercialización, utilización o manejo de productos perecederos o alimentarios en los que, por la naturaleza de su actividad, el residuo generado consista predominantemente en papel, cartón, envases y embalajes de cualquier clase, y de carácter orgánico no elaborado, así como el desecho propio de la limpieza periódica del establecimiento.

2.4. Será de aplicación la tarifa T5 "*Generadores de intensidad alta*" para aquellas actividades consistentes principalmente en la comercialización, utilización o manejo de productos perecederos o alimentarios en los que, por la naturaleza de su actividad, el residuo generado consista predominantemente en papel, cartón, envases y embalajes de cualquier clase y de carácter orgánico elaborado, así como el desecho propio de la limpieza periódica del establecimiento.

2.5. La asignación de las tarifas se realizará en función del uso de los locales y de la actividad desarrollada en los mismos en virtud de la correlación, en su caso, entre epígrafes



de Impuesto sobre Actividades Económicas y el cuadro de tarifas que se recoge en el artículo 6 de esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación alguna de las especificaciones referidas en los apartados de este artículo.

2.6. Salvo prueba en contrario, se atenderá al uso catastral del inmueble atribuido por la Gerencia Territorial del Catastro. En cualquier caso, se atenderá a la actividad realizada en función de la declaración censal en el Impuesto sobre actividades económicas y, en caso de no existir, o de discrepancia, a la naturaleza de la actividad desempeñada.

No obstante, en el caso de imposibilidad de establecer una adecuada correspondencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, se atenderá a lo consignado en la declaración presentada en la licencia de apertura de establecimientos o, en su caso, en lo puesto de manifiesto en el correspondiente informe de la administración.

Salvo prueba en contrario, cuando en el inmueble se realicen actividades que carezcan de naturaleza económica o comercial, le será de aplicación la tarifa T2 “Generadores básicos”.

2.7. Cada actividad realizada dará lugar a altas diferenciadas en el padrón tributario con la emisión de recibos/liquidaciones individualizadas para cada local de negocio, cualquiera que sea el inmueble o inmuebles catastrales a los que se encuentren vinculadas.

En el caso de que la actividad se desarrolle en inmuebles propiedad de diferentes titulares dará lugar a la emisión de recibos o liquidaciones diferenciadas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2 de este artículo.

2.8. En el caso de desempeñarse dos o más actividades por un mismo sujeto pasivo en el mismo local de negocio, para determinar la tarifa aplicable se atenderá a la “*actividad principal generadora de residuos*”, computándose la totalidad la superficie ocupada, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Las tarifas sobre actividades serán incompatibles entre sí. No obstante, la tarifa T5 “Generadores de intensidad alta” podrá ser compatible con cualquier otra, siempre que las actividades se encuentren separadas físicamente de forma que pueda determinarse la superficie donde se realizan, o así se encuentre declarada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo prueba en contrario.

### 3. Determinación de la superficie computable en locales donde se realicen actividades.

3.1. Se considerará superficie afecta gravada para la aplicación de las tarifas contenidas en el artículo 6 anterior, la “*superficie total computable*” que conste en la declaración tributaria presentada por el contribuyente o, en su defecto, la que conste en la última matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, la que refleje la escritura pública de propiedad o en su caso el catastro inmobiliario, licencia de actividad o cualquier otro registro público.

No obstante, en el caso de que se apreciaran diferencias sustanciales entre la superficie declarada y la realmente utilizada, la administración tributaria podrá realizar las comprobaciones que resulten necesarias para la determinación de la superficie real y efectiva que se encuentre afecta a la actividad.

En cualquier caso, la superficie expresada en metros cuadrados se redondeará por exceso.

3.2. En el caso de concurrir una actividad ejercida en locales propiedad de distintos obligados al pago la superficie gravada se calculará en proporción a la superficie catastral útil que represente cada local sobre el total, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2 anterior.

3.3. Cuando sea aplicable la tarifa T5 “Generadores de intensidad alta” junto con otra tarifa de actividad, por concurrir el caso previsto en el punto 2.8 anterior, cada una de ellas



tributará en función de la superficie donde se realizan o, en su defecto, la así declarada en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.4. Las superficies resultantes de la aplicación de las normas contenidas en este artículo se corregirán cuando excedan o no alcancen respectivamente las superficies computables máximas y mínimas, establecidas en la siguiente tabla:

Tarifa aplicable	Límite mínimo	Límite máximo
<b>T2.1 - Generadores básicos.</b>	50 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>
<b>T3.1 - Generadores de intensidad baja.</b>	50 m <sup>2</sup>	1.200 m <sup>2</sup>
<b>T4.1 - Generadores de intensidad media.</b>	50 m <sup>2</sup>	1.200 m <sup>2</sup>
<b>T5.1 - Generadores de intensidad alta.</b>	50 m <sup>2</sup>	1.200 m <sup>2</sup>

En cualquier caso, las tarifas resultantes de aplicación de estos límites tendrán la consideración de cuota tributaria en los términos del artículo 6 de esta ordenanza.

3.5. Cuando se trate de inmuebles que, por su naturaleza y destino, disfrutaran de la exención prevista en el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, les será de aplicación la superficie computable mínima a que se refiere el párrafo anterior.

## Artículo 9. Bonificaciones en la cuota.

**1. Gozarán de una bonificación del 30%** en la cuota tributaria correspondiente a la tarifa T4 "Generadores de intensidad media" o T5 "Generadores de intensidad alta", aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a través de una colaboración permanente con entidades de economía social sin ánimo de lucro, cuenten con sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios.

El interesado deberá aportar, ante el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería, una memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados para reducir los residuos alimentarios y la identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas, así como la acreditación documental de los correspondientes acuerdos suscritos, a los efectos de la posterior comprobación por dicha área o servicio del Ayuntamiento de Almería.

Estas colaboraciones corresponderán a las computadas dentro del periodo impositivo anterior al devengo de la tasa y serán comunicadas anualmente por el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería, al Órgano de Gestión Tributaria, indicando la referencia catastral del local vinculado, e informando sobre la procedencia de la aplicación de la bonificación, en los términos expresados en el artículo 24.6 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente bonificación se aplicará exclusivamente de oficio, sin que el contribuyente tenga que presentar ninguna solicitud. Cualquier solicitud realizada al efecto, se entenderá como no presentada archivándose sin más trámite.



La aplicación de la presente bonificación se realizará en los términos y con las condiciones establecidas por el área o servicio competente en materia de gestión de residuos del Ayuntamiento de Almería.

**2. Gozarán de una bonificación del 50%** en la cuota tributaria correspondiente a la tarifa T1 "*Generadores de residuos en viviendas*" los obligados al pago que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante.

La solicitud será imprescindible para la aplicación de la bonificación por vez primera y en caso de ser concedida surtirá efectos de forma automática para sucesivos ejercicios, y mientras se encuentre vigente el correspondiente título.

En caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa deje de estar vigente, para poder continuar disfrutando de la bonificación en los siguientes ejercicios, los obligados al pago vendrán obligados presentar ante este Ayuntamiento nueva solicitud de bonificación en los términos expresados en esta ordenanza, aportando el documento justificativo de su renovación.

En los supuestos en que los titulares de familia numerosa resulten ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente con los efectos establecidos en este artículo.

El interesado tendrá la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación de los términos de la concesión.

2.1. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota tributaria correspondiente a un bien inmueble de naturaleza urbana que constituya la vivienda habitual del obligado al pago. Esta bonificación se aplicará únicamente a las cuotas tributarias derivadas de inmuebles que tengan uso "*Residencial*", a efectos catastrales.

No obstante, cuando el inmueble sea de naturaleza rústica podrá aplicarse esta bonificación siempre que constituya la vivienda habitual del obligado al pago en los términos de esta ordenanza.

A los efectos de este artículo, se entenderá por vivienda habitual aquella en la que se encuentre empadronado el obligado al pago de la tasa durante, al menos, los últimos dos años de forma ininterrumpida.

2.2. Esta bonificación se aplicará en cada ejercicio a un solo recibo por vivienda habitual.

2.3. Para poder disfrutar de esta bonificación el obligado tributario deberá solicitarla por escrito, mediante el modelo **GT4802 (Anexo II)**, surtiendo efectos en el período impositivo siguiente a aquel en el que se presente la correspondiente solicitud. En la dicha solicitud se hará constar la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos del obligado al pago.
- b) Representación, en su caso, acreditada por cualquier medio admitido en derecho.
- c) Copia del documento acreditativo del N.I.F, C.I.F. o N.I.E. del interesado y, en su caso del representante, siempre que no obraran ya en poder de la administración.
- d) Número fijo o referencia catastral del bien inmueble cuya bonificación se solicita.
- e) Copia, en su caso, del título vigente acreditativo de la condición familia numerosa.



El interesado deberá exhibir en su caso, ante el funcionario municipal, los documentos originales actualizados para su cotejo y verificación.

### **Artículo 10. Condiciones comunes para la aplicación de beneficios fiscales.**

1. La aplicación de los beneficios fiscales previstos en esta ordenanza estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos y, en cualquier caso, a la vigencia de los documentos o certificados aportados que justifiquen o apoyen la bonificación concedida.
2. El incumplimiento de los requisitos señalados para la aplicación y mantenimiento de los beneficios fiscales, determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones tributarias por el disfrute indebido de beneficios fiscales.
3. Las bonificaciones establecidas en esta ordenanza estarán sometidas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, así como a la normativa medioambiental municipal.
4. Si el Órgano de Gestión Tributaria encontrara indicios y pruebas de fraude o falsedad en la documentación aportada en las solicitudes, o en el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos, procederá a la regularización de la situación tributaria del interesado e iniciará, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador sin perjuicio de las posibles consecuencias penales que pudieran recaer.

### **Artículo 11. Normas de gestión tributaria.**

#### **1. Gestión tributaria.**

1.1. El Órgano de Gestión Tributaria, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, exigirá las cuotas establecidas en la misma formulando los correspondientes padrones anuales de devengo periódico y notificación colectiva, ajustase el cobro a la normativa tributaria de aplicación.

1.2. Los padrones se someterán a la aprobación del órgano competente y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería los correspondientes anuncios de cobranza. Los correspondientes Edictos se expondrán al público en el Tablón electrónico municipal habilitado a dicho efecto para su examen por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de 15 días hábiles.

Contra los recibos comprendidos en los padrones tributarios podrá interponerse recurso de reposición ante el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de finalización del período voluntario de pago, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local de la Ciudad de Almería como trámite previo a la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que se estime procedente.

1.3. En el caso de personas físicas, la exposición pública de las listas cobratorias a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias municipales de información al contribuyente o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se



efectúe mediante acceso restringido al documento que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información. En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

1.4. Cuando se produzcan modificaciones en los elementos configuradores de la deuda tributaria, así como en el caso de altas o cambios de titularidad, el Órgano de Gestión Tributaria podrá exigir el pago de la tasa mediante liquidación tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Las deudas tributarias resultantes de la liquidación practicada deberán satisfacerse en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1.5. Transcurrido el período voluntario de pago otorgado sin que se hubiera realizado el ingreso, se exigirán las cantidades pendientes por el procedimiento administrativo de apremio.

## 2. Gestión censal.

2.1. La gestión censal de la tasa corresponde al Órgano de Gestión Tributaria.

2.2. Los obligados a contribuir por esta tasa deberán presentar declaración censal de alta, modificación y baja tributaria en los términos y con las condiciones establecidas en este artículo.

### 2.3. **La declaración censal de alta:**

#### 2.3.1. En el caso de viviendas.

El alta censal se realizará de oficio con el alta en el catastro inmobiliario de la correspondiente vivienda, surtiendo efectos en la fecha de alteración catastral, o en su caso en la fecha de devengo de la tasa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

Una vez notificada el alta en el padrón podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

#### 2.3.2. En el caso de realización de actividades.

El alta censal se realizará previa declaración del interesado, surtiendo efectos desde el inicio de la actividad ejercida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

La declaración deberá tener el siguiente contenido:

a) Copia del NIF, NIE o CIF del obligado al pago, salvo que ya obrara en poder de la administración tributaria.

b) Acreditación, en su caso, de la representación por cualquier medio admitido en derecho. En el caso de que se trate de inmuebles arrendados se entenderá aportada dicha representación con la aportación del correspondiente contrato de alquiler presentado ante la Junta de Andalucía, siempre que el arrendador conste como propietario del inmueble en los registros tributarios municipales.

c) Justificante de la declaración censal de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, identificación de la actividad desarrollada.

d) Identificación del nombre comercial.

e) Identificación de la referencia catastral.



f) Determinación de las superficies computables.

La declaración establecida en este punto deberá presentarse en el modelo oficial **GT4803 (Anexo III)**, y dentro del plazo de un mes desde el inicio de la correspondiente actividad.

En el caso de falta de declaración tributaria, se producirá la oportuna alta censal de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 2.6 de este artículo, surtiendo efectos desde el momento en que se constate el inicio en el ejercicio de la actividad en el local vinculado.

#### 2.4. La declaración censal de modificación:

El interesado estará obligado a presentar declaración tributaria de modificación censal en los siguientes casos:

a) Cambio de uso catastral del inmueble.

b) Modificación de la superficie computable, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

La declaración deberá tener el siguiente contenido:

a) Copia del NIF, NIE o CIF del obligado al pago, salvo que ya obrara en poder de la administración tributaria.

b) Acreditación, en su caso, de la representación por cualquier medio admitido en derecho. En el caso de que se trate de inmuebles arrendados se entenderá aportada dicha representación con la aportación del correspondiente contrato de alquiler presentado ante la Junta de Andalucía, siempre que el arrendador conste como propietario del inmueble en los registros tributarios municipales.

c) Identificación del nombre comercial, en su caso.

d) Identificación de la referencia catastral.

e) Determinación de las superficies computables, en su caso.

f) Acuerdo de modificación del uso del inmueble, en su caso.

La declaración tributaria de modificación censal deberá presentarse en el modelo oficial **GT4804 (Anexo IV)**, en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produzca la alteración o, en su caso, la declaración censal en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

No será necesaria la declaración censal en el caso de modificación en la titularidad dominical del inmueble, procediendo el Órgano de Gestión Tributaria de oficio a la alteración en la titularidad del padrón tributario de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 anterior, surtiendo efectos en el padrón tributario del periodo impositivo siguiente al momento en el que tuvo lugar dicha transmisión.

#### 2.5. La declaración censal de baja:

##### 2.5.1. En el caso de viviendas.

A) Se procederá de oficio a la baja censal definitiva de aquellos objetos tributarios cuyo inmueble vinculado haya sido objeto de baja en el catastro inmobiliario, surtiendo efectos en la fecha de alteración catastral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

B) Previa declaración anual del interesado, se procederá a la baja provisional en el padrón tributario en el caso de viviendas a las que les sea de aplicación la tarifa T1 "Generadores de residuos en viviendas", que carezcan de licencia de primera ocupación o que, contando



con ella, no dispongan a la fecha del devengo de suministro de abastecimiento de agua, siempre que no se encuentre ninguna persona empadronada en la vivienda.

La declaración deberá tener el siguiente contenido:

a) Copia del NIF, NIE o CIF del obligado al pago, salvo que ya obrara en poder de la administración tributaria.

b) Acreditación, en su caso, de la representación por cualquier medio admitido en derecho. En el caso de que se trate de inmuebles arrendados se entenderá aportada dicha representación con la aportación del correspondiente contrato de alquiler presentado ante la Junta de Andalucía, siempre que el arrendador conste como propietario del inmueble en los registros tributarios municipales.

c) Justificante de baja en el servicio de suministro de agua potable. El documento que justifique dicha baja en el suministro reseñado deberá tener una antigüedad máxima de 10 días desde su emisión por la empresa suministradora.

d) Identificación de la referencia catastral.

La declaración tributaria establecida en este punto deberá presentarse, en el modelo oficial **GT4805 (Anexo V)**,

Una vez comprobada la documentación aportada, se procederá a la baja provisional en el padrón tributario, únicamente para el período impositivo siguiente al de la presentación de la declaración, rehabilitándose automáticamente transcurrido dicho periodo.

#### 2.5.2. En el caso de realización de actividades.

A) Se procederá de oficio a la baja censal definitiva de aquellos objetos tributarios cuyo inmueble vinculado hayan sido objeto de baja en el catastro inmobiliario, surtiendo efectos en la fecha de alteración catastral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

B) Se procederá a la baja provisional en el padrón tributario, previa declaración del interesado, de aquellos objetos tributarios donde se acredite que no se realizan actividades sujetas a la tasa.

La declaración deberá tener el siguiente contenido:

a) Copia del NIF, NIE o CIF del obligado al pago, salvo que ya obrara en poder de la administración tributaria.

b) Acreditación, en su caso, de la representación por cualquier medio admitido en derecho. En el caso de que se trate de inmuebles arrendados se entenderá aportada dicha representación con la aportación del correspondiente contrato de alquiler presentado ante la Junta de Andalucía, siempre que el arrendador conste como propietario del inmueble en los registros tributarios municipales.

c) Documentación justificativa de la baja, que podrá ser:

- Justificante de la declaración censal de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Justificante de rescisión del contrato de arrendamiento por sentencia o acuerdo judicial de lanzamiento.
- Justificante de finalización del contrato de arrendamiento.
- Cualquier otra que justifique la inexistencia de actividad en el inmueble gravado.

d) Identificación del nombre comercial.



e) Identificación de la referencia catastral.

f) otros datos que se estimen oportunos para la tramitación censal.

La declaración tributaria establecida en el punto anterior deberá presentarse en el modelo oficial **GT4805 (Anexo V)**, dentro del plazo de un mes desde el cese de la actividad, o de la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas para el caso de locales donde se realice una actividad económica o comercial.

La baja provisional surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de presentación de la solicitud, y se mantendrá vigente mientras no se ejerza una actividad sujeta a esta tasa.

2.6. Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de la existencia del hecho imponible o la modificación de los elementos configuradores del mismo, y estos no hayan sido declarados por el obligado tributario o persona o entidad obligada al pago, se notificará este hecho con expresión de los hechos y elementos que lo motiven, concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho, mediante la incoación del correspondiente expediente administrativo de regularización tributaria.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones que en su caso se hubieran formulado, se procederá de oficio y previa resolución administrativa a la inclusión o modificación en el padrón tributario, notificándosele dicha circunstancia, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en el padrón del periodo impositivo inmediato siguiente, sin perjuicio de que la administración tributaria municipal practique las liquidaciones que fueran procedentes en función de las modificaciones advertidas para los periodos impositivos no prescritos, en el marco del procedimiento administrativo incoado.

## **Artículo 12. Régimen de prorrateo y devolución.**

1. En el caso de inicio o cese en el uso del servicio, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, prorrateándose o devolviéndose, en su caso, el importe correspondiente de la cuota por trimestres naturales.

A estos efectos, se considerará inicio y cese en el uso del servicio cuando se produzcan altas o bajas definitivas en el padrón tributario, en los términos previstos en el artículo 11 anterior.

1.1. Para el caso de altas en el padrón tributario:

Solo será objeto de prorrateo aquellas altas en el padrón tributario para las que no se hubiera producido el elemento objetivo del hecho imponible a 1 de enero del período impositivo.

Se procederá a la emisión de la oportuna liquidación, en la que se regularizará la situación tributaria del obligado al pago. La cuota tributaria se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de alta censal.

1.2. Para el caso de bajas definitivas:

A estos efectos será de aplicación el régimen de devolución de la cuota tributaria, debiendo el interesado solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales comprendidos entre la fecha de efectos de la baja y final del período impositivo,



excluido el trimestre donde se produzca la baja, una vez ingresado el recibo del período impositivo que corresponda.

### **Artículo 13. Infracciones y sanciones.**

1. Será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente ordenanza.

### **Disposición adicional primera.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **Disposición adicional segunda.**

Aquellos mandatos de domiciliación de recibos de vencimiento periódico correspondientes a la Tasa por la recogida de basuras regulada en la ordenanza fiscal Nº 38, reguladora de la Tasa por la recogida de basuras que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encontraran vigentes, se conservarán para los recibos que se generen por la aplicación de la presente ordenanza.

Aquellos contribuyentes que tuvieran concedida la bonificación prevista en el artículo 8.1 de la citada ordenanza fiscal Nº 38, continuarán disfrutando de ella en los mismos términos y condiciones.

Todos los objetos tributarios a los que les fuera de aplicación la tarifa primera, epígrafe primero, del artículo 6 de la ordenanza fiscal Nº 38, reguladora de la Tasa por la recogida de basuras, se incorporarán automáticamente al padrón tributario que se derive de esta ordenanza, siéndole de aplicación la tarifa T1 "*Generadores de residuos en viviendas*".

### **Disposición adicional tercera.**

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 bis de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, se entenderán incluidos los recibos devengados por aplicación de la presente ordenanza a los efectos de la concesión de los Planes Personalizados de Pago (Cuenta Fácil 10).

### **Disposición transitoria única.**

Exclusivamente para el período impositivo 2026, y para el cálculo y configuración de los Planes Personalizados de Pago (Cuenta Fácil 10), se tomarán como referencia, en su caso, los recibos devengados por la Tasa regulada en la ordenanza fiscal Nº 38.

Exclusivamente para el período impositivo 2026, y a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de esta ordenanza, para el cómputo de las aportaciones se tomarán las efectivamente realizadas en el período 2025 ponderadas en función del número de días que resten desde la entrada en vigor de la ordenanza hasta la finalización del período impositivo, redondeando por defecto.



### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la ordenanza fiscal Nº 38, reguladora de la Tasa por la recogida de basuras y sus modificaciones posteriores, así como todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

### **Disposición final única.**


---

- Aprobación provisional:** Acuerdo plenario de 4 de abril de 2025  
(B.O.P. de Almería Nº78, de 15 de abril de 2025)
- Aprobación definitiva:** Acuerdo plenario de 27 de agosto de 2025  
(B.O.P. de Almería Nº 169, de 4 de septiembre de 2025)



Anexo I. Modelo GT4801. Solicitud de cambio de obligado tributario.

Mod. GT4801  
V03

 <b>ALMERÍA</b> CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria		<b>TASA GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL CAMBIO DE OBLIGADO TRIBUTARIO</b>				<b>MODELO GT4801</b>		
<b>SOLICITANTE (* Datos opcionales)</b>								
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL				
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO			Nº	ESC/BLQ	PLANTA	PUERTA	TELÉFONO / MÓVIL*
CORREO ELECTRÓNICO* (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)				CODIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA	
<b>REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)</b>								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					N.I.F. / C.I.F.			
<input type="checkbox"/> <b>SI</b> Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)								
<b>IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)</b>								
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:								
REFERENCIA CATASTRAL (1)								
<b>CONSENTIMIENTO DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS (2)</b>								
Los obligados tributarios de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal, correspondiente al inmueble de referencia, <b>prestan su consentimiento</b> expreso para el cambio de titular del recibo en la tasa, a nombre del solicitante.								
<b>OBLIGADO TRIBUTARIO 1 (* Datos opcionales) (3)</b>								
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE				
N.I.F. / C.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO*			<b>FIRMA del obligado tributario 1</b>				
.....								
<b>OBLIGADO TRIBUTARIO 2 (* Datos opcionales) (3)</b>								
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE				
N.I.F. / C.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO*			<b>FIRMA del obligado tributario 2</b>				
.....								
<b>OBLIGADO TRIBUTARIO 3 (* Datos opcionales) (3)</b>								
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE				
N.I.F. / C.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO*			<b>FIRMA del obligado tributario 3</b>				
.....								
<b>OBLIGADO TRIBUTARIO 4 (* Datos opcionales) (3)</b>								
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE				
N.I.F. / C.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO*			<b>FIRMA del obligado tributario 4</b>				
.....								
<b>SOLICITUD</b>								
Solicita el cambio de obligado tributario (contribuyente) en la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal respecto al inmueble arriba referenciado, para que el próximo recibo se emita a su nombre.								
En Almería, a        de        de					<b>FIRMA del solicitante/representante</b>			
					.....			

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación esté basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cedrán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)	
<input type="checkbox"/>	Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO
(1) Según los datos del último recibo/liquidación de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal.
(2) Sólo prestarán consentimiento aquellos titulares que ostenten la condición de sujetos pasivos: - En caso de que exista usufructo, sólo aquellos que ostenten la nuda propiedad. - En caso de régimen económico de gananciales, ambos cónyuges. - En el caso de copropiedad, todos los copropietarios.
(3) Es necesaria copia del NIF de cada persona que preste el consentimiento. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)

**IMPORTANTE:**

El cambio de titular se resolverá con la aprobación del padrón tributario de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal.
Una vez concedido el cambio de titular del recibo no será necesario renovar la solicitud para años posteriores, mientras no se modifiquen las condiciones de titularidad.
El cambio de titular del recibo en Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal, una vez comprobado por la administración el cumplimiento de los requisitos, <b>surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.</b>

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cedrán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2018/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



### Anexo II. Modelo GT4802. Solicitud de Bonificación en la cuota - Familia numerosa.

Mod. GT4802  
V01

 <b>ALMERÍA</b> CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria	<b>TASA GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL</b> <b>SOLICITUD DE BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA</b>	<b>MODELO</b>
		<b>GT4802</b>

**SOLICITANTE (\* Datos opcionales)**

APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL				
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO			Nº	ESCI/BLQ	PLANTA	PUERTA	TELÉFONO / MÓVIL *
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)				CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA	

**REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F. / C.I.F.
-----------------------	-----------------

**SI** Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)

**IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. (Objeto tributario)**

UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
REFERENCIA CATASTRAL (1)

**EXPONGO**

Que, siendo obligado al pago de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal, y constituyendo el inmueble indicado mi residencia habitual, cumplo con todas las condiciones requeridas para la aplicación del beneficio fiscal.

**SOLICITO**



**Bonificación del 50% en la cuota para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de FAMILIA NUMEROSA, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. (Art. 9.2 - OF)**

La presente bonificación se aplicará sobre la cuota tributaria correspondiente a la tarifa T1 "Generadores de residuos en viviendas", para a un bien inmueble de naturaleza urbana que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Esta bonificación se aplicará únicamente a las cuotas tributarias derivadas de inmuebles que tengan uso "Residencial", a efectos catastrales. En caso de ser concedida, surtirá efectos de forma automática para sucesivos ejercicios, y mientras se encuentre vigente el correspondiente título.

La persona abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para el reconocimiento del beneficio fiscal solicitado, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

En Almería, a      de      de	<b>FIRMA del solicitante/representante</b> .....
-------------------------------	---

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)**

<input type="checkbox"/>	Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obra en poder de la administración)
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Título acreditativo de la condición de titular de Familia Numerosa.

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO**

(1) Según los datos del último recibo/liquidación de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal, o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**IMPORTANTE:**

Una vez concedido el beneficio fiscal no será necesario renovar la solicitud para años posteriores, mientras no se modifiquen las condiciones de su concesión. El beneficio fiscal solicitado, una vez comprobado por la administración el cumplimiento de los requisitos, **surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se presente la solicitud**, y se mantendrá mientras se encuentre vigente el correspondiente título acreditativo.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cedrán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encierra la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2018/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)	
<input type="checkbox"/>	Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO
(1) Según los datos del último recibo/liquidación de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal.
(2) Sólo prestarán consentimiento aquellos titulares que ostenten la condición de sujetos pasivos: - En caso de que exista usufructo, sólo aquellos que ostenten la nuda propiedad. - En caso de régimen económico de gananciales, ambos cónyuges. - En el caso de copropiedad, todos los copropietarios.
(3) Es necesaria copia del NIF de cada persona que preste el consentimiento. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)

**IMPORTANTE:**

El cambio de titular se resolverá con la aprobación del padrón tributario de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal.
Una vez concedido el cambio de titular del recibo no será necesario renovar la solicitud para años posteriores, mientras no se modifiquen las condiciones de titularidad.
El cambio de titular del recibo en Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal, una vez comprobado por la administración el cumplimiento de los requisitos, <b>surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.</b>

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encierra la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2018/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



**Anexo III. Modelo GT4803. Declaración censal de alta**

Mod. GT4803  
V01

 <b>ALMERÍA</b> CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria		<b>TASA GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL</b>  <b>DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA</b>				<b>MODELO</b>  <b>GT4803</b>	
<b>SOLICITANTE (* Datos opcionales)</b>							
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	ESC/BLOQ	PLANTA	PUERTA	TELÉFONO / MÓVIL *	
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)			CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA	
<b>REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)</b>							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.			
<input type="checkbox"/> <b>SI</b> Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)							
<b>EXPONGO</b>							
Que, siendo sujeto pasivo de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal sobre el inmueble indicado <b>PRESENTO DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA</b> , en los siguientes términos:							
<b>IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD. (Objeto tributario) (marque la opción elegida)</b>							
<input type="checkbox"/> <b>ACTIVIDAD COMERCIAL</b>				<input type="checkbox"/> <b>ACTIVIDAD NO COMERCIAL</b>			
UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.							
REFERENCIA CATASTRAL (1)							
NOMBRE COMERCIAL				Superficie computable (2):		m <sup>2</sup>	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD							
La persona abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanto información se precise para la tramitación solicitada, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.							
En Almería, a      de      de				<b>FIRMA del solicitante/representante</b>			
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)</b>							
<input type="checkbox"/>	Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)						
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.						
<input type="checkbox"/>	Justificante de la declaración censal de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.						
<input type="checkbox"/>	Otros documentos:						
<b>INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO</b>							
(1) Según los datos del último recibo/liquidación de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal, o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.							
(2) Según declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en el caso de actividades no comerciales superficie útil del local.							

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se otorgarán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2018/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



**Anexo IV. Modelo GT4804. Declaración censal de modificación.**

Mod. GT4804  
V01


 <b>ALMERÍA CIUDAD</b> Órgano de Gestión Tributaria		<b>TASA GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL</b> <b>DECLARACIÓN CENSAL DE MODIFICACIÓN DE DATOS</b>				<b>MODELO</b> <b>GT4804</b>		
<b>SOLICITANTE (* Datos opcionales)</b>								
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL				
N.I.F. / C.I.F.	DOMICILIO			NR	ESC/BLQ	PLANTA	PUERTA	TELÉFONO / MÓVIL *
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)				CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA	
<b>REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)</b>								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					N.I.F. / C.I.F.			
SI <input type="checkbox"/> Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)								
<b>EXPONGO</b>								
Que, siendo obligado al pago de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal sobre el inmueble indicado <b>PRESENTO DECLARACIÓN CENSAL DE MODIFICACIÓN DE DATOS</b> , en los siguientes términos:								
<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO TRIBUTARIO (marque la opción elegida)</b>								
<b>MODIFICACIÓN EN ACTIVIDADES</b>								
REFERENCIA CATASTRAL (1)								
<b>Tipo de modificación declarada: (marque la opción elegida)</b>								
Nueva superficie computable (2):				m <sup>2</sup>	Cambio de uso LOCAL a VIVIENDA			
<b>MODIFICACIÓN EN VIVIENDAS</b>								
REFERENCIA CATASTRAL (1)								
<b>Tipo de modificación declarada:</b>								
<b>Cambio de uso VIVIENDA a LOCAL</b>								
La persona abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para la tramitación solicitada, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.								
En Almería, a      de      de					<b>FIRMA del solicitante/representante</b>			
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)</b>								
<input type="checkbox"/>	Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)							
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.							
<input type="checkbox"/>	Justificante de la declaración censal de modificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.							
<input type="checkbox"/>	Acuerdo que acredite el cambio de uso del inmueble.							
<b>INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO</b>								
<b>(1)</b> Según los datos del último recibo/liquidación de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal, o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.								
<b>(2)</b> Según declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en el caso de actividades no comerciales superficie útil del local.								

El Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación está basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cedrán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>



## Anexo V. Modelo GT4805. Declaración censal de baja.

Mod. GT4805  
V01

 <b>ALMERÍA</b> CIUDAD Órgano de Gestión Tributaria		<b>TASA GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL</b>  <b>DECLARACIÓN CENSAL DE BAJA</b>				<b>MODELO</b>  <b>GT4805</b>			
<b>SOLICITANTE (* Datos opcionales)</b>									
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL					
N.I.F. / C.I.F.		DOMICILIO		Nº		ESC/BLOQ	PLANTA	PUERTA	TELÉFONO / MOVIL *
CORREO ELECTRÓNICO * (Obligatorio en el caso de tratarse de una persona jurídica)				CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO		PROVINCIA	
<b>REPRESENTANTE/PRESENTADOR (El representante deberá aportar el documento que acredite válidamente la representación)</b>									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						N.I.F. / C.I.F.			
<input type="checkbox"/> <b>SI</b> Deseo comunicarme con la administración a través de medios electrónicos (Solo personas físicas. Artículo 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)									
<b>EXPONGO</b>									
Que, siendo obligado al pago de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal sobre el inmueble indicado <b>PRESENTO DECLARACIÓN CENSAL DE BAJA</b> , en los siguientes términos:									
<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO TRIBUTARIO ) (marque la opción elegida)</b>									
<b>BAJA EN ACTIVIDADES</b>									
REFERENCIA CATASTRAL (1)									
Declaro bajo mi responsabilidad									
<b>BAJA EN VIVIENDAS</b>									
REFERENCIA CATASTRAL (1)									
La persona abajo firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Almería a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las administraciones públicas, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para la tramitación solicitada, eximiendo la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que los datos aportados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.									
En Almería, a      de      de						<b>FIRMA del solicitante/representante</b>			
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. (Marque las casillas correspondientes)</b>									
<input type="checkbox"/> Copia del NIF/NIE/CIF del solicitante y representante. (Salvo que ya obrara en poder de la administración)									
<input type="checkbox"/> Documento en el que se otorgue la representación, en su caso.									
<input type="checkbox"/> Justificante de la declaración censal de modificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.									
<input type="checkbox"/> Acuerdo que acredite el cambio de uso del inmueble.									
<b>INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO</b>									
(1) Según los datos del último recibo/liquidación de la Tasa por la gestión de residuos de competencia municipal, o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.									

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, como responsable de tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y poder tramitar los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, cuya legitimación esté basada en cumplimiento de una misión en interés público o el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, 2018/079 (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento. Información adicional: <https://almeriaciudad.es/politica-de-privacidad>